



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165501394461



20165501394461

Representante Legal y/o Apoderado(a)
SOCIEDAD DE TRANSPORTES MARITIMOS LTDA SOTRAMAR LTDA
CALLE 100 No. 8A - 55 OFICINA 1001 TRR C
BOGOTÁ - D.C.

Bogotá, 19/12/2016

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **68507** de **01/12/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcrito: Yoana Sanchez**
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

68507

del 01 de 2016

Por medio de la cual se inicia investigación administrativa en contra de la empresa SOCIEDAD DE TRANSPORTES MARITIMOS LTDA "SOTRANMAR LTDA", identificada con número de NIT 800147620.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 223 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 "Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos y Transporte, así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos de supervisión de las áreas públicas ejecutoras para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las vistas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte." (lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar

Por medio de la cual se inicia investigación administrativa en contra de la empresa SOCIEDAD DE TRANSPORTES MARITIMOS LTDA "SOTRAMAR LTDA" identificada con número de NIT 800147620

en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia.

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que prestan el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en el relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que prestan servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte."

Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 establece, "(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes".

Que teniendo en cuenta los preceptos legales plasmados en la sentencia C-745 de 2001 del Consejo de Estado, mediante el cual dirimió un conflicto negativo de competencias administrativas, en ella dejó claro que las funciones de inspección, vigilancia y control que ejerce la Superintendencia de Puertos y Transporte no solo deben estar encamadas en la verificación de la efectividad en la prestación del servicio público de transporte (Aspecto objetivo), sino además lo relacionado con los aspectos societarios o exclusivamente relacionados con la persona encargada de prestar el servicio (aspecto subjetivo), evitando fraccionamiento o duplicidad de competencias, mediante una vigilancia integral en contraposición a una concurrente con la Superintendencia de Sociedades, además de la procedencia de la aplicación de la Ley 222 de 1995.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que de conformidad con lo anterior y concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para "(...) señalar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad".

Que aplicando el numeral 3 del artículo 86 del citado cuerpo normativo, la Superintendencia de Puertos y Transporte puede: "(...) imponer sanciones o multas, sugerencias o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

HECHOS:

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, mediante Circular 004 del 2011, permitió a las empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte, registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la

Por medio de la cual se inicia investigación administrativa en contra de la empresa SOCIEDAD DE TRANSPORTES MARITIMOS LTDA "SOTRAMAR LTDA" identificada con número de NIT 800147620.

opción de atención a través del Call Center o Mesa de ayuda, para proporcionar ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

Que mediante Resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Que en la mencionada Resolución en su artículo 11, instituyó las siguientes fechas para el cargue información financiera de la vigencia en mención.

ULTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT.	FECHAS DE ENTREGA	ULTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT	FECHAS DE ENTREGA
00-03	20 MARZO	52-55	4 ABRIL
04-07	20 MARZO	56-59	7 ABRIL
08-11	20 MARZO	60-63	8 ABRIL
12-15	20 MARZO	64-67	9 ABRIL
16-19	21 MARZO	68-71	10 ABRIL
20-23	25 MARZO	72-75	14 ABRIL
24-27	26 MARZO	76-79	21 ABRIL
28-31	27 MARZO	80-83	22 ABRIL
32-35	28 MARZO	84-87	23 ABRIL
36-39	31 MARZO	88-91	24 ABRIL
40-43	1 ABRIL	92-95	25 ABRIL
44-47	2 ABRIL	96-99	28 ABRIL
48-51	3 ABRIL		

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Tecaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente NO realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013, 2014.

Que de acuerdo con lo anterior, la empresa SOCIEDAD DE TRANSPORTES MARITIMOS LTDA "SOTRAMAR LTDA", identificada con número de NIT 800147620, fue relacionada en el citado memorando como uno de los sujetos sometidos a la supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte y que presuntamente no reportó la información financiera de la vigencia 2013 en las formas y términos que establece la resolución 3698 del 13 de marzo de 2014.

MARCO JURIDICO Y NORMATIVO:

1. Ley 222 de 1995, "Por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.

2. La Resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014, por medio de la cuales se estipulo los parámetros y fechas para el cargue de información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".

3. Ley 1437 del 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CARGO IMPUTADO

Presunto incumplimiento de la empresa SOCIEDAD DE TRANSPORTES MARITIMOS LTDA "SOTRAMAR LTDA", identificada con el número de NIT 800147620, a la Resolución Nos 3698 del 13 de marzo de 2014, la cuales imponen como obligación reportar la información financiera de la vigencia 2013, en las formas

01012016 68507

6 8 5 0 7 0 1 DIC 2016

Por medio de la cual se inicia investigación administrativa en contra de la empresa SOCIEDAD DE TRANSPORTES MARITIMOS LTDA "SOTRAMAR LTDA" identificada con número de NIT 800147620

fechas estipuladas en la citada resolución, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995.

SANCCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 de artículo 86 de la Ley 222 del 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa a la empresa SOCIEDAD DE TRANSPORTES MARITIMOS LTDA "SOTRAMAR LTDA", identificada con el número de NIT 800147620, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder un término de 15 días, a partir del recibo de esta comunicación, para que el representante legal o quien haga sus veces, indique las razones de hecho y derecho que le impidieron cumplir con la obligación de reportar la información contable y financiera, provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondientes a la vigencia 2013, en el sistema Nacional de supervisión al Transporte VIGIA.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas los documentos obrantes en el expediente, así como los que se recauden en el curso de la investigación que se apertura.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa SOCIEDAD DE TRANSPORTES MARITIMOS LTDA "SOTRAMAR LTDA", identificada con el número de NIT 800147620, en su domicilio principal en la dirección CLL 100 NO. 8A-55 OFC 1001 TRR C en la ciudad, BOGOTÁ, D.C., BOGOTÁ. En cumplimiento del artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PARRAFO: En caso de que se surta la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del código en mención, remítase a este Despacho el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaría General, así como copia del todo el proceso notificación en el cual se incluya la prueba de la entrega y recibido.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRES HERNANDO LANAS ROMERO

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS (E)

6 8 5 0 7 0 1 DIC 2016

Superintendencia de Puertos y
Transporte
República de Colombia



Bogotá, 01/12/2016



20165501285471

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20165501285471

TODOS POR UN
NUEVO PAIS

Senor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SOCIEDAD DE TRANSPORTES MARITIMOS LTDA SOTRAMAR LTDA
CALLE 100 No. 8A - 55 OFICINA 1001 TRR C
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y
Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 68507 de 01/12/2016 por la(s) cual(es) se
ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la
Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la
correspondiente notificación personal; de no ser posible, esta se surtirá por aviso de
conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo
Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe
especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación,
para tal efecto en la página web de la entidad www.supetransporte.gov.co, link
"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un
modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá
presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica
para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad
la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de
2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supetransporte.gov.co en el
link "Circulares Supetransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de

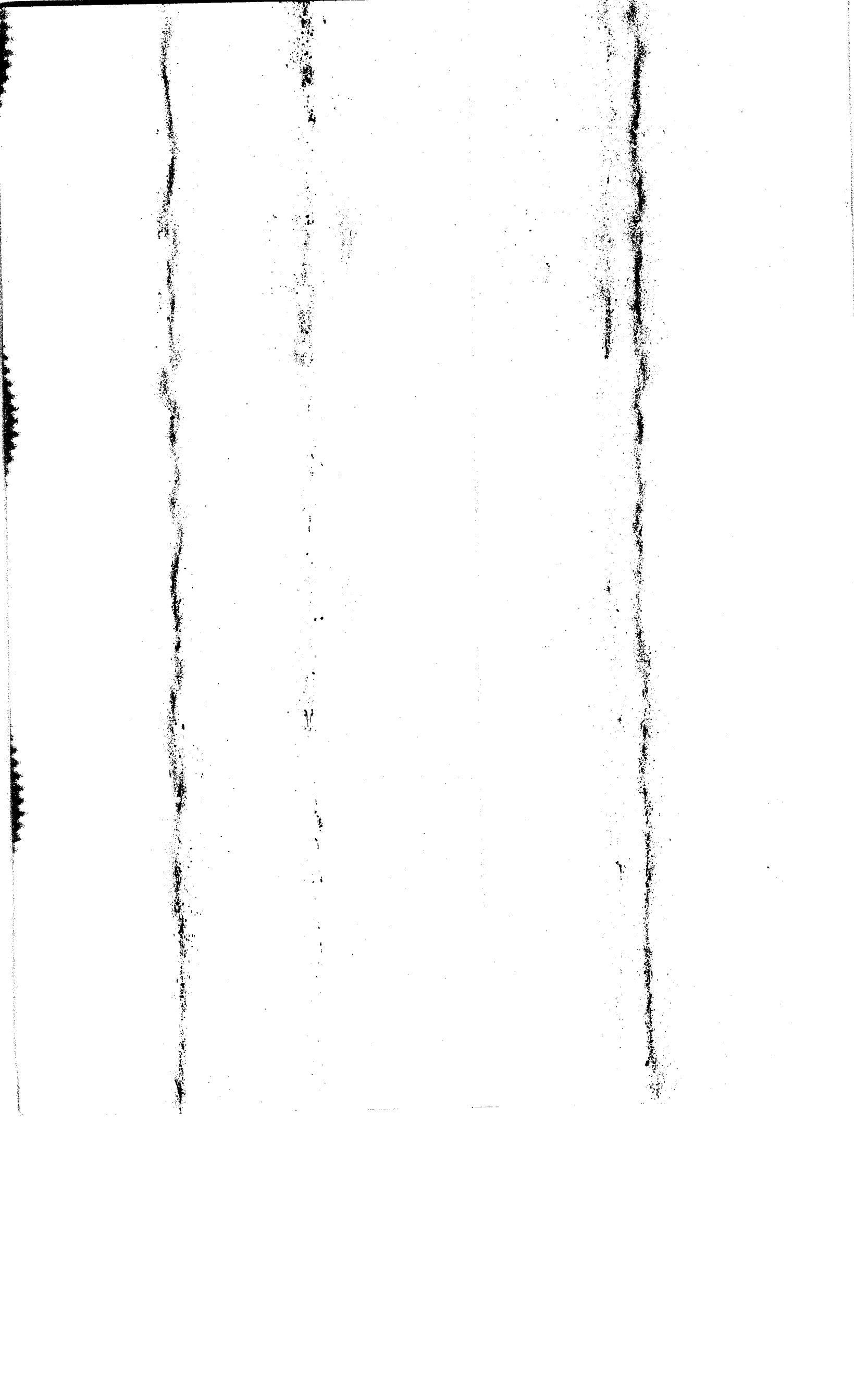
Sin otro particular.
la ciudad de Bogotá.

Valentina Rubiano

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO
REVISO: VANESSA BARRERA

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012



Observaciones:		De trasladaron	
Centro de Distribución:		CIVILMUNDO	
Nombre del distribuidor:		Holman Chacon	
C.C.:		80785517	
Fecha:	ANO	DIA	MES
2013	06	12	12
Fecha 2:		DIA	
METS		ANO	
No Reside		Fuerza Mayor	
Dirección Errada		Fallido	
Cerrado		Aparado Clausurado	
Rehusado		No Contactado	
Desconocido		No Reclamado	
No Existe Número		No Existe Número	

REMITENTE
 472
 Servicios Postales
 S.A.
 T 900 082917 9
 DG 26 95 A 55
 Línea Nal 01 8000 111 210

Nombre/Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
 Y TRANSPORTES - Superintend
 Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barrio
 la Soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN688487255CO

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social:
 SOCIEDAD DE TRANSPORTES
 MARITIMOS LTDA SOTRAMAR LTDA
 Dirección: CALLE 100 No. 8A - 55
 OFICINA 1001 TRR C
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 110221000
 Fecha Pre-Admisión:
 21/12/2016 13:45:52

Representante Legal y/o Apoderado
 SOCIEDAD DE TRANSPORTES MARITIMOS LTDA SOTRAMAR LTDA
 CALLE 100 NO. 8A - 55 OFICINA 1001 TRR C
 BOGOTÁ - D.C.

